

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 1074.

Se anuncia la emisión de inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado á favor de varios establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

Remitidas á este Gobierno de provincia las relaciones de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado que han sido emitidas á favor de varios establecimientos de Beneficencia de esta provincia, he dispuesto se inserten á continuación para conocimiento de las corporaciones á quienes pertenecen, Logroño 20 de Noviembre de 1865. — Gaspar Nuñez de Arce.

RELACION de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por el Departamento de emisión de la Direccion general de la Deuda pública en 28 de Noviembre de 1863, á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion numeros 5872, 3148, 3170, 3195, 3210, 3222, 3241, 3274, 3295, 6001, 6029.

N.º de inscripciones.	Su numeracion.	Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
1	14.878	Hospital de Alesanco	2 800
1	14.886	Hospicio de pobres labradores de Calahorra.	742,66
1	14.887	Casa de Misericordia de Logroño.	16.865,27
1	14.888	Hospital del Refugio de Nájera.	5.956,53
1	1.082	Los Hospitales reunidos de la Abadia de Nájera y del Emperador D. Alfonso 7.º	128 908,27
1	1.083	Hospital de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de Nájera.	291.653,55
1	1.406	Adicional al Hospital de Logroño.	1.966,62
1	1.407	Beneficencia de Sto. Domingo de la Calzada.	741.671,07
1	1.408	Hospital de Azofra.	19.577,57
1	1.409	Idem de Fuenmayor.	12.752,22
1	1.410	Idem de Nieva de Cameros.	434,38
1	1.411	Hospital de pobres de Torrecilla.	4 534,80
1	1.412	Idem de pobres de Navarrete.	180,80
1	1.413	Idem de Juan Mayor de Navarrete.	5.475,67
1	1.414	Idem de Grañón.	575,02
1	1.415	Idem de Arenzana de Abajo.	2.525,52
1	4.537	Idem de Rivaflecha.	25.063,72
1	1.538	Idem de Bañares.	209,90

N.º de inscripcion.	Su numeracion.	Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
1	1.559	Idem de San Antonio Abad de Villafranca.	21.492,95
1	1.673	Idem de Haro.	1.453.544,92
1	1.674	Memorias de la Duquesa de Arcos.	133.650,27
1	16.264	Hospital de Santo Domingo.	71.783,25
1	16.266	Idem de Logroño.	139.857,54
1	1.760	Hospital de Navarrete.	56.725,92

RELACION de las Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por este Departamento en 29 de Abril, 7, 21 y 28 de Mayo y 4 de Julio de 1864, á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion numeros 6052, 6073, 6081, 6083, 6100.

N.º de inscripciones.	Su numeracion.	Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
1	16.591	Hospital de Santo Domingo.	6.745,65
1	16.599	Idem de Alfaro.	51.222,35
1	16.400	Hospital de Ameyugo.	1.855,35
1	16.401	Idem de Arnedo.	9.824,99
1	16.402	Idem de Calahorra.	20.715,31
1	16.405	Idem de Igea.	4.354,53
1	16.404	Idem de Logroño.	16.039,66
1	16.405	Idem del refugio de Nájera.	250,33
1	16.406	Casa de Misericordia de Logroño.	10 809,00
1	16.407	Obra pia de Palacios, fundada en Santo Domingo para dotar huérfanas.	910,33
1	16.416	Hospicio de pobres labradores de Calahorra.	564,33
1	16.533	Hospital de Lardero.	1.629,00
1	16.534	Idem de Sajazarra.	6.291,97
1	16.705	Idem de Santo Domingo.	18.150,98
1	16.707	Idem de Arnedo.	9.265,32
1	16.708	Idem de Calahorra.	2.635,99
1	16.717	Idem de Arnedo.	5.152,00
1	16.718	Idem de Calahorra.	448,53
1	16.725	Idem de Arnedo.	13.705,53
1	16.732	Idem de idem.	10.196,66
1	16.841	Idem de Santo Domingo.	6.785,65
1	16.858	Idem de Haro.	5.083,53
1	16.867	Obra pia de Medina y Montoya en San Asensio.	620,53
1	16.868	Hospital del Refugio de Nájera.	917,53
1	16.869	Idem de San Lázaro de idem.	1.050,53
1	16.870	Idem de Rincon de Soto.	17.482,30
1	16.871	Idem de Foncea.	971,00
1	16.872	Idem de Alfaro.	29.419,31
1	16.873	Obra pia de F. R. Bernardo Fresneda de Santo Domingo.	5.461,66
1	17.468	Misericordia de Logroño.	11.427,65
1	17.486	Hospital de Santo Domingo.	571.088,71
1	17.492	Idem de Haro.	4.659,66
1	17.493	Idem de Logroño.	3.529, »
1	17.495	Idem de Alfaro.	46.718,51
1	17.496	Idem de Arenzana de Abajo.	3.056, »
1	17.497	Idem de Calahorra.	616,66
1	17.498	Idem de Canillas.	5.615,66
1	17.499	Idem de la Abadia de Nájera.	12.432,98
1	17.501	Idem de Calahorra.	184,66

D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este día he aceptado el abandono que de la mina de plomo argentífero, situada en jurisdicción de Mansilla, con el título de San Jose, ha presentado en este Gobierno de provincia D. Saturio Paul y Urbina, á nombre de la sociedad La Modesta; quedando por consecuencia caducada la concesion y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del ramo.

Logroño 15 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NÚMERO 1080.

En el día de hoy, se ha encargado de la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, D. Bernardino Fernandez de Ronderos, para cuyo destino fue nombrado por Real orden de 9 de Octubre último.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Logroño 11 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NÚMERO 1081.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de la lotería de 16 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Guach y Buada, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 20 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NÚMERO 1082. PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

MERCADOS.

MERCADOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO Fanega	MAIZ Fanega	CENTENO Fanega	ACEITE Arroba	VINO Arroba	AGUAR-DIENTE Arroba	CAR-NEIRO Libra	VACA Libra	TOCINO Libra	TRIGO Arroba	DE CEBADA Arroba
Alfaro.	3,000	2,400	2,400	6,400	800	3	2,050	300	800	2,000	200
Arnedo.	3,000	2,400	2,400	7,000	800	6	2,225	228	800	200	200
Calahorra.	3,400	1,700	2,400	7,200	800	5	1,150	305	800	200	200
Cervera del Río Alhama.	3,400	2,400	2,400	6,800	1,200	6,000	250	325	800	200	200
Haro.	2,910	1,900	1,900	5,500	5,250	2,500	236	236	800	150	150
Logroño.	3,100	1,800	1,800	6,500	1,400	4,100	212	235	800	100	100
Nágera.	2,800	1,700	2,200	7	900	5	188	259	800	200	200
Santo Domingo.	2,800	1,700	2,200	5,800	1,200	5,800	188	236	800	150	150
Torrejilla de Cameros.	3,000	2,400	2,400	6	1	4,600	196	260	800	200	200
Precio medio en toda la provincia.	3,001	2,143	2,050	6,467	958	4,667	210	265	800	194	183

Logroño 22 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce

Real Decreto de 15 del actual convocando las Diputaciones provinciales para la 2.ª reunion ordinaria

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 16 del actual lo que sigue.

«La REINA (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 25 de Setiembre de 1865; vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año la cual deberá principiar el dia 10 de Diciembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.—Dado en San Ildefonso á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.»

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento del público Logroño, 20 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento del público Logroño, 20 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, e Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la sexta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia primero de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Enero y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta y uno de Diciembre. Si asi no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantia, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de este ente- rado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes ó de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado

Secretario.—José Gonzalez de la Yega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Yega de Armijo, Diputado Secretario.— Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Urria

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales; Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE ACCIONES PROVINCIALES DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA, AUTORIZADA POR LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1856, PARA ATENDER AL PAGO DE SUS OBRAS, Y PARA LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS CREADOS POR LA MISMA LEY.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantia del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia, en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y

publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10.º La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11.º Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior, se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12.º Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13.º Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14.º El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15.º El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria

Valencia 15 de Noviembre de 1865.—El Decano, Juan Miguel de San Vicente.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Antonio Pavia.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que

en el día doce de Diciembre próximo y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas que á continuación se expresan, de la pertenencia de D. Matias Fernandez y su muger Plácida Gimenez, vecinos de Agondillo, situadas en jurisdicción de la misma villa y son á saber:

- Reales.*
- 1.ª Una pieza en la Peña, de una fanega y dos celemines, linda Oriente Francisco Viana y Poniente Estéban Faces, valuada en. 700
 - 2.ª Otra en el Bardal, regadía, de dos fanegas y cuatro celemines, linda Mediodía Antonio Revoiro y Norte Pedro Royo, valuada en. 800
 - 3.ª Otra en las Raposeras, regadía, de una fanega y un celemin, lindante Poniente Pedro Fernandez y Norte la Carretera, valuada en. 525
 - 4.ª Otra secana, de siete fanegas en Corral de Horno, linda Oriente Serafin Ruiz y Poniente Domingo Gimenez, valuada en. 700
 - 5.ª Otra en el Castañon, de una fanega y un celemin, linda Oriente Andrés Burgos y poniente Andreea Fernandez, valuada en. 200
 - 6.ª Otra en Pellejero, de tres fanegas y media, regadía, linda Mediodía Lorenzo Gil y Poniente Dominica Fernandez, valuada en. 400
 - 7.ª Otra en el Bardal, regadía, de una fanega, linda Mediodía Mariano Royo y Norte Gregorio Burgos, valuada en. 120
 - 8.ª Otra secana en Peña Colorada, de dos fanegas y tres celemines y cuartillo, linda Poniente el Mojon y Oriente Petra San Miguel, valuada en. 400
 - 9.ª Otra en el Manantio, de una fanega y diez celemines y medio, linda Norte Andrés Burgos y Poniente Celedonio Sancho, valuada en. 300
 - 10.ª Otra en la Mesa, de una fanega y nueve celemines, linda Mediodía Andrés Burgos y Norte Pio Burgos, valuada en. 200
 - 11.ª Otra en la Higuera, de trece celemines y medio, linda Norte Pedro Royo y Mediodía José Zorzano valuada en. 100
 - 12.ª Otra en los Cutrones, de cinco celemines, linda Poniente Fausto Juvera y Norte la Carretera,

valuada en 40

13.ª Y otra en la Mesa, de una fanega y siete celemines, linda Poniente Damao Zorzano y Norte José Zorzano, valuada en. 180

Así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos ejecutivos entablados por el Procurador D. Benigno Lacorzana, á nombre de D. Antonio Cabredo, y contra los expresados consortes y Fausto Juvera y su muger, sobre pago de seis mil ciento sesenta reales, que si bien se han satisfecho por los deudores, no lo han verificado aquellos de las costas correspondientes á los mismos.

Dado en Logroño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Lopez Ortiz.

NUMERO 1074.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En el anuncio de 3 del actual, que publicó este Rectorado, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se fijó ya el primero de Diciembre próximo, como término de la asistencia voluntaria á las clases en los Establecimientos literarios de esta capital, de conformidad con el que la Real orden de 3 de Octubre prefijaba á la autorizacion concedida á los Rectores para admitir por justas causas; sin embargo y de acuerdo tambien con dicho Sr. Gobernador, he dispuesto recordar aquel término con el objeto de disipar dudas y desvanecer temores que ya no tendrían fundamento alguno y no serían por tanto acreedores á ninguna condescendencia.

Por consiguiente se advierte á los que han dejado de concurrir á las citadas clases, que en dicho día 1.º de Diciembre los Sres. Catedráticos empezarán á anotar las faltas conforme á Reglamento, verificándolo con una exactitud tanto más rigida, cuanto la asistencia y aplicacion son más necesarias para recuperar el tiempo perdido.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario á fin de que nadie pueda tener motivo de vacilacion ni alegar pretesto sobre el particular. Zaragoza 18 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

NUMERO 1075.

El Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública con fecha 9 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra de derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas, de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte días á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

ANUNCIO.

MANUAL

de legislación electoral y de imprenta.

Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que a reglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejal.

La ley de 25 de Setiembre de 1865 y su reglamento en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales. La de 18 de Julio de 1865 para la eleccion de Diputados á Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre remisiones políticas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los pósitos.

Se expende al infimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

DIRECCION DE NEGOCIOS.

EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guer-

ra y Marina y de Cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permutas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza.

A los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos bagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

LA EDIFICADORA.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA E HIPOTECARIA.

Fianza administrativa 3,000,000 de reales.

Admite capitales á plazo é interés fijo de 8 á 15 por 100.

Paga los intereses mensualmente, ó se acumulan al capital, á voluntad del imponente.

Edifica en terrenos de su propiedad y en los de particulares, por su cuenta y en participacion, en Madrid, en provincias y el extranjero; enajena al contado ó á crédito; emite obligaciones hipotecarias; descuenta cartas de pago de la Caja general de Depósitos y anticipa sobre fondos públicos.

Director general: D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Zoilo Lopez, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y de la Beneficencia municipal de Madrid.

Cajero general: El Banco de España y la Caja del Estado.

Oficinas generales: Madrid Fuenca, 12, principal.

Representante en Logroño: D. Juan Garcia de Arac. Calle Mayor número 114, que da prospectos, estatutos y reglamentos y entera de todo.

Quien quisiere comprar cal hidráulica á 14 reales el quintal, acuda á casa de Antonio Villanueva, calle de Laurel, número 11, en Logroño.